

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Fúquene, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022). Ingresa al despacho de la señora juez, luego de haberse cumplido el traslado de la liquidación del crédito presentado por la señora LUZ ADRIANA GONZÁLEZ PÁEZ, junto con memorial del ejecutado mediante el cual descurre el traslado, solicita el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de un saldo a favor.

Sírvase proveer.

**INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Fúquene, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO EJECUTIVO No. 25 288 40 89 001 2021 00022

DEMANDANTE: LUZ ADRIANA GONZÁLEZ PÁEZ

DEMANDADO: JEISON ANCISAR CAICEDO BELLO

Procede el Juzgado a la revisión de la liquidación del crédito, la cual no fue objetada por el ejecutado, encontrando que la misma se calculó de manera adecuada. Sin embargo, comparada con los extractos bancarios de la cuenta judicial de este despacho, se advierte una imprecisión respecto a la presunta existencia de un saldo a favor de la ejecutante al mes de abril del presente año.

La ejecutada mediante la liquidación del crédito demuestra que hasta el mes de abril del año en curso, la deuda ascendía a la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.689.856.00) por concepto de cuota alimentaria, y UN MILLÓN NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1'009.305.00) por concepto de intereses, para un total adeudado de DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$12'699.161.00), y manifiesta que los descuentos por nómina hechos al señor Jeison Ancisar Caicedo han ascendido a la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$11.662.219.00), lo que arroja un saldo de UN MILLÓN TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.036.942.00).

Cotejando la anterior información con los reportes descargados del Portal Web del Banco Agrario, se evidencia que se han constituido 16 títulos por diferentes valores, correspondientes a los descuentos que el Ejército Nacional hizo al ejecutado, los cuales sumados dan un total de DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$16.833.253.00), títulos autorizados y además con pago efectivo a favor de la demandante, señora Luz Adriana González.

Aunado a lo anterior, se encontró un depósito judicial por valor de DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.086.766.00), que se encuentra pendiente de pago.

Lo anterior indica que efectivamente existe un saldo, pero este es a favor del ejecutado y no de la ejecutante como se expresó en la citada liquidación, el cual es por un valor de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$5.143.397.00), saldo que no puede ser devuelto al demandado por encontrarse en poder de la demandante.

Así las cosas se entiende que el saldo cubrirá el valor de las cuotas alimentarias de los meses restantes del año 2022, incluido el valor de las dos mudas de ropa del año; con un saldo a favor del ejecutado por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.271.997) de cuya destinación no nos pronunciaremos al respecto por cuanto se desconoce el valor de la cuota para el año 2023 y demás gastos que surjan en cuanto a la manutención del menor.

Por otra parte, el señor Caicedo Bello, previo a que se presentara la referida liquidación del crédito, solicitó al despacho la terminación del asunto por considerar que ya había cancelado la deuda en su totalidad y en consecuencia el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del proceso, solicitud que resulta viable, luego de haberse confirmado, como ya se ha expresado, que, efectivamente, el demandado se puso al día con las cuotas atrasadas y con el pago adelantado de las cuotas hasta el mes de diciembre de 2022.

Pese a lo anterior, y con el fin de no dejar en desprotección al menor, el Despacho ordenará se sigan haciendo descuentos por nómina de la cuota alimentaria a partir de lo no cubierto con el saldo que se encuentra en poder de la demandante, para lo cual se le requerirá para que aporte a la pagaduría del Ejército Nacional su número de cuenta personal y el mes en que deberá iniciarse el descuento, hasta que el menor tenga derecho a la cuota alimentaria, de acuerdo con las normas que regulan la materia.

En conclusión, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Corregir la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Total de la deuda anterior: \$11.689.856.00

Total pagado por el demandado: \$16.833.253.00

Saldo a favor del demandado: \$5.143.397.00

SEGUNDO: Tener por canceladas de manera anticipada, las cuotas alimentarias de los meses restantes del año 2022 por parte del demandado a favor de Luz Adriana González Páez, quien las recibe en representación de su menor hijo.

TERCERO: Levantar la medida cautelar de embargo sobre el salario devengado por el señor JEISON ANCISAR CAICEDO BELLO, como Sargento Viceprimero del Ejército Nacional. Por secretaría Oficiese.

CUARTO: Ordenar a la pagaduría del Ejército Nacional de Colombia, efectuar los descuentos del valor de la cuota alimentaria a partir del año 2023, con el incremento del salario mínimo para ese momento tomado

como base el valor de la cuota actual (Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Veinticinco Pesos M/Cte (\$446.425.00)), los que deberán consignarse a órdenes de la ejecutante en la cuenta aportada por esta.

QUINTO: Efectuar la entrega del título por valor de Dos Millones Ochenta y Seis Mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos M/Cte (\$2.086.766.00) a favor del ejecutado JEISON ANCISAR CAICEDO BELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053'323.125. Hacer el trámite en el portal web del Banco Agrario de Colombia.

SEXTO: Terminar el presente asunto por pago total de la obligación, de acuerdo con el análisis expuesto en las consideraciones.

SÉPTIMO: Archivar el expediente dejando la anotación respectiva.

Notifíquese. -

**GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ**

<p><i>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL F Ú Q U E N E EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 018 HOY: 7 DE JUNIO DE 2022</i></p> <p><i>LA SECRETARIA, INGRID ROMERO MALAVER</i></p>

Firmado Por:

**Gloria Liliana Sanabria Farfan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fuquene - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

562c43cc27ec56de1fb5d36e157fa50014de23c0fbe6240db2ac1ff5873edf1c

Documento generado en 06/06/2022 04:48:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**